

10. La presente autorización en cuanto se refiere a las obras de defensa se concede a título precario, quedando obligado el beneficiario a demoler o modificar por su cuenta las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

11. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan originarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización y siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para evitar que se produzcan tales daños.

12. El concesionario queda sujeto a las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, legal y social que estén en vigor en cada momento, así como también a las que determine la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación.

13. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies acuáticas.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de asientos registrales de un aprovechamiento para fuerza motriz, en termino municipal de Canjáyar (Almería) a nombre de «Herederos de E. Navarro y Compañía».*

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.857, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 58 y auxiliar libro 8, folio 2, a nombre de «Herederos de E. Navarro y Compañía», relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz por 500 litros por segundo de caudal y 12 metros de salto, en el río Andarax o Almería y termino municipal de Canjáyar (Almería), figurando como título escritura de compraventa de 24 de febrero de 1914.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registrales y extrarregistrales, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que del mismo no hay antecedentes en su archivo. Como, además, resulta desconocida la compañía titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1969 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 6 de junio del mismo año; edicto que se expuso también en el Ayuntamiento de Canjáyar, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, teniendo en cuenta que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que no se conoce quien puede tener derecho alguno sobre el aprovechamiento, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado por ser el que ofrece plenas garantías a los interesados; interesados que no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en los «Boletines Oficiales» ya citados y expuesto en el Ayuntamiento de Canjáyar, haciéndoles saber que, caso de comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que a aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.857; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de una mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 5-GE-329, «Nueva carretera, Ronda Este de Figueras, Tramo C-260 a N-II, en los terminos municipales de Alfaz y Vilamala (provincia de Gerona)».*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1973; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 29, de fecha 8 de marzo de 1973, y en el periódico «Los Sitios», de fecha 2 de marzo de 1973, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días 9, 10, 12 y 13 de abril de 1973, en el Ayuntamiento de Alfaz y los días 25 y 26 de abril de 1973, en el Ayuntamiento de Vilamala, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Alfaz y Vilamala, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para efectuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 31 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe Regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—2 816-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Terminación del sistema de riegos del valle de Lemos» (canal de bóveda y camino de servicio). Expediente IV. Termino municipal de Monforte de Lemos (Lugo).*

Por estar incluidas las expresadas obras en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas, les es de aplicación el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, prorrogada por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, lo que determina el carácter implícito de las declaraciones de utilidad pública y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Comisaría de Aguas, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de 13 de agosto de 1969, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la propia Ley, ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, los cuales deberán acudir al Ayuntamiento de Monforte de Lemos los días 25, 26 y 27 de abril y 2 de mayo de 1973, en horas de diez a catorce y de dieciséis a veinte, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 52 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Comisaría de Aguas (calle Asturias, número 8, primero, Oviedo) y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 15 de marzo de 1973.—El Comisario Jefe.—2.816-E.